

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 054 Ordinaria de 1ro. de noviembre de 2013

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 86/2013

Resolución No. 87/2013

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 298/2013

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 294/2013

Resolución No. 309/2013

Resolución No. 310/2013

Resolución No. 311/2013

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 337/2013

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 266/2013 (Versión Corregida)

Resolución No. 383/2013

Resolución No. 387/2013

Resolución No. 393/2013

Resolución No. 405/2013

Resolución No. 411/2013

Resolución No. 416/2013

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 1ro. DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑO CXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 54

Página 1753

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Liberar a la compañera MIOSOTIS RODRÍGUEZ PERUGORRÍA del cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: El Fiscal General de la República queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 2 días del mes de octubre de 2013.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCIÓN No. 86 /2013

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 43 de 31 de agosto de 2007, dictada por el Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, se concedió Licencia de Representación a “GILMAR INVESTMENTS INC-OFICINA DE REPRESENTACIÓN”.

POR CUANTO: Los accionistas de “GILMAR INVESTMENTS INC” acordaron la liquidación voluntaria de la Sociedad y por tanto han solicitado al Banco Central de Cuba la cancelación de la citada Licencia de Representación.

POR CUANTO: En el artículo 14 del Decreto-Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias” de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba, puede cancelar la Licencia otorgada a cualquier institución financiera u oficina de representación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36, del Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba” de 28 de mayo de 1997,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la Licencia de Representación emitida a favor de “GILMAR INVESTMENTS INC-OFICINA DE REPRESENTACIÓN”, y por consiguiente derogar la Resolución No. 43 de 31 de agosto de 2007, dictada por el Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba.

SEGUNDO: Cancelar la inscripción de “GILMAR INVESTMENTS INC-OFICINA DE REPRESENTACIÓN” en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias del Banco Central de Cuba, en el asiento No. 56, folios 123 y 124 de 13 de septiembre de 2007.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil trece.

Ernesto Medina Villaveirán
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

RESOLUCIÓN No. 87/2013

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 56 de 3 de julio de 2003 del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, se otorgó Licencia de Representación a la institución financiera Caja de Ahorros del Mediterráneo, constituida bajo las leyes de España, para establecerse en el territorio nacional.

POR CUANTO: La Caja de Ahorro del Mediterráneo luego de su integración con otras tres cajas de ahorro, fue adquirida por el Banco Sabadell S.A.; en un proceso de compra, pasando todos los activos, derechos y obligaciones a esta institución.

POR CUANTO: El representante del Banco Sabadell S.A. en Cuba ha solicitado la cancelación de la Licencia de Representación otorgada a Caja de Ahorros del Mediterráneo por el Banco Central de Cuba, resultando procedente acceder a esta solicitud.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la Licencia de Representación otorgada a Caja de Ahorros del Mediterráneo, y por consiguiente, derogar la Resolución No. 56 de 3 de julio de 2003, dictada por el Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba.

SEGUNDO: Cancelar la inscripción de Caja de Ahorros del Mediterráneo, en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias adscrito al Banco Central de Cuba, en el asiento 42, folios 89 y 90 de 15 de agosto de 2003.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los ocho días del mes de octubre de dos mil trece.

Ernesto Medina Villaveirán
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 298/13

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: La Resolución número 319 de fecha 26 de julio de 2011, establece el precio minorista en pesos cubanos CUP del Programa Campesino, haciéndose necesario aprobar la modificación del precio de los productos que más adelante se dirán y ratifica los demás productos contenidos en la referida Resolución, para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la modificación del precio oficial minorista de los productos que se relacionan en Anexo a la presente formando parte integrante de la misma y ratificar, el precio de los demás productos de la referida Resolución número 319 de fecha 26 de julio de 2011.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de septiembre de 2013.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO No. 1

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	PRECIO MINORISTA CUP
28062101000000RE	Alambre con Púas	Rollo 22 kg	500,00
28062101000000CI	Alambre entorchado con púas 13 x 14	Rolo 32kg	580,00
31992801000000CB	Cántara para Leche 40 L	U	320,00
21614291200008	Cántara para Leche 40 L	U	320,00

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 294/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su numeral Octavo, Apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica, la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones.

POR CUANTO: Resulta procedente aprobar el Reglamento que regule las especificaciones técnicas que deben cumplir las estaciones de radiodifusión sonora en la banda de ondas medias con amplitud modulada, establecer los parámetros generales, disponer los objetivos de calidad apropiados para el servicio y propiciar el desarrollo y sostenimiento de los sistemas de radiodifusión sonora en ondas medias, con el objetivo de garantizar el uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad que me está conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el

“REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA ANALÓGICA EN ONDAS MEDIAS, CON MODULACIÓN DE AMPLITUD EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 525 A 1 625 kHz”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de radiodifusión sonora analógica en ondas medias, con modula-

ción de amplitud en la banda de frecuencias de 525 a 1 625 kHz y establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir sus estaciones, a fin de proporcionar un servicio eficiente y de calidad.

ARTÍCULO 2.- A los efectos del presente Reglamento los términos que a continuación se relacionan tienen el significado siguiente:

- 1) Anchura de banda de emisión: Banda de frecuencias en el interior de la cual se autoriza la emisión de una estación determinada. La anchura de banda es igual a la anchura de banda necesaria más el doble del valor absoluto de la tolerancia de frecuencia.
- 2) Curvas de propagación: Gráficos que están catalogados de acuerdo con la frecuencia empleada y la conductividad del terreno y permiten conocer la intensidad de campo eléctrico producida para una determinada distancia y potencia radiada.
- 3) Estaciones del servicio de radiodifusión sonora por ondas medias: Estaciones de radio que están destinadas a transmitir programas en la banda de frecuencias de 525 a 1 625 kHz para ser recibidos por la población.
- 4) Sistemas de radiación: Conjunto formado por la antena y el sistema de radiales que radian la energía de radiofrecuencia procedente del transmisor al espacio.
- 5) Área de servicio: Superficie del terreno destinada a un servicio de radiodifusión en ondas medias, cubierta por una estación con una señal de intensidad de campo suficiente para proporcionar el referido servicio en presencia de interferencias de otras estaciones.
- 6) Intensidad de campo característico: Intensidad de campo, a una distancia de referencia de 1 km en cualquier dirección en el plano horizontal,

de la señal de onda de superficie propagada a través de un suelo perfectamente conductor cuando la potencia de la estación es de 1 kW, teniendo en cuenta las pérdidas de una antena real.

CAPÍTULO II DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 3.- Las estaciones del servicio de radiodifusión sonora analógica con amplitud modulada, en lo adelante las estaciones, pueden utilizar una anchura de banda de emisión de hasta 10 kHz para una banda de audiofrecuencias de 5 kHz. En caso de no causar interferencia a las estaciones de canales adyacentes, la anchura de banda de la emisión puede llegar a 20 kHz para una banda de audiofrecuencias de 10 kHz. Además de lo anterior deben tenerse en cuenta las condiciones siguientes:

- a) La distorsión armónica total de audiofrecuencia desde las terminales de entrada de audio del transmisor hasta la salida del mismo, no debe exceder del 5 % con modulación entre picos de 0 y 84 %, y no más de 7,5 % cuando se modula entre picos de 85 y 95 %. La distorsión se mide con frecuencias de 50; 100; 400; 1 000; 5 000; 7 500 y 9 500 Hz.
- b) La característica de respuesta de audiofrecuencia desde la terminal de entrada de audio del transmisor hasta la salida del mismo, no debe variar más de ± 2 dB, con respecto a la frecuencia de 1 kHz, cuando se modula entre picos de 0 y 95 %. La respuesta se mide con frecuencias de 50; 100; 400; 1 000; 5 000; 7 500 y 9 500 Hz.
- c) El nivel de ruido de la portadora en la gama de frecuencias de 50 a 9 500 Hz, debe estar no menos de 45 dB por debajo del nivel que produce una señal senoidal de 400 Hz que modula en amplitud la portadora al 95 %.
- d) La variación de amplitud de portadora, no debe ser mayor del 5 % para cualquier porcentaje de modulación a la frecuencia de 400 Hz.
- e) El nivel de distorsión por intermodulación no debe ser mayor del 1 % que representa un valor de -40 dB con relación al nivel nominal. La relación señal-ruido en audio será de 60 dB debajo del 100 % de modulación.
- f) El índice de modulación puede llegar al 125 % en semiciclos positivos.

ARTÍCULO 4.- El servicio de radiodifusión sonora analógico con amplitud modulada se desarrolla en la porción de la banda de ondas

medias comprendida entre 525 y 1 625 kHz con una separación entre canales de 10 kHz.

ARTÍCULO 5.- Las frecuencias portadoras deben ser múltiplos enteros de 10 kHz, comenzando en 530 kHz hasta 1 620 kHz. La frecuencia de la portadora de cada estación determina el canal nominal en que se encuentran. En todos los casos la máxima tolerancia de frecuencias admisible para la frecuencia portadora es de ± 10 Hz.

ARTÍCULO 6.- El canal correspondiente a la frecuencia de 530 kHz queda restringido al empleo de una potencia máxima a la salida del transmisor de 1 kW, excepto en los casos en que resulte necesario, por razones fundamentadas, autorizar el empleo de una potencia de emisión superior.

ARTÍCULO 7.- Los equipos de transmisión deben operar en condiciones ambientales adecuadas e incluir en sus circuitos, sistemas de control, protección y señalización que garanticen su correcto funcionamiento y a la vez otorguen seguridad a la vida humana.

ARTÍCULO 8.- Todas las estaciones tienen que contar con medidores para controlar la potencia y por ciento de modulación y en condiciones de correcta operación con medidor de tensión de la línea de alimentación alterna con conmutador entre fases. En todos los casos, el amplificador final de radiofrecuencia tendrá medidores para las tensiones y corrientes, indispensables para determinar la potencia de operación.

ARTÍCULO 9.- El nivel de señal que debe ser protegido es de 1 mV/m tanto para señal diurna como nocturna. No obstante para aplicar tratados internacionales de los que Cuba sea Estado Parte, pueden establecerse otros niveles de protección.

ARTÍCULO 10.- Los requisitos de protección fuera de las fronteras nacionales, deben ajustarse a lo que establecen los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales de los que Cuba sea Estado Parte.

ARTÍCULO 11.- Los transmisores y sus antenas tienen que cumplir con los requisitos técnicos establecidos, a fin de garantizar la protección que requiere el personal que trabaja en el centro transmisor; así como el público en general de acuerdo con lo establecido para la protección contra radiaciones no ionizantes.

ARTÍCULO 12.- Para efectuar los cálculos de onda de superficie de acuerdo con la conductividad del terreno se toma como referencia la Reco-

mendación 368-7 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y para trayectos mixtos el método de Kirke.

ARTÍCULO 13.- Para los cálculos de interferencia por onda ionosférica se emplea los métodos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 14.- En todo momento se aplican las disposiciones establecidas para la aplicación de pintura, iluminación nocturna de las torres, e igualmente para la ubicación precisa en longitud y latitud de las antenas, así como la altura del terreno y la de cada antena.

ARTÍCULO 15.- Toda nueva estación debe ser inscrita en el Registro correspondiente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido.

CAPÍTULO III

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN

ARTÍCULO 16.- En todas las transmisiones de radiodifusión se identifica el nombre de la estación o la cadena a la que pertenecen, como mínimo una vez por hora, preferentemente en el intervalo comprendido entre cinco (5) minutos antes y cinco (5) minutos después de cada hora en punto, salvo que ello implique interrumpir un programa de forma inaceptable, en cuyo caso procede a identificarse una vez concluido este.

En el caso de estaciones locales que cuentan con un solo transmisor en onda media procede además a indicar sus distintivos de llamada y su ubicación.

En el caso de las cadenas provinciales o regionales, además de la identificación establecida en el primer párrafo, deben identificar todos los distintivos de llamada, nombre de las estaciones y sus ubicaciones al menos una vez al día, en un horario fijo determinado.

En el caso de las cadenas nacionales además de la identificación establecida en el primer párrafo, deben identificar todos los distintivos de llamada, nombre de las estaciones que la componen y sus ubicaciones al menos una vez al día, por un grupo de provincias cada día, hasta completar todas las provincias dentro de la semana, en un horario fijo determinado. El distintivo de llamada es asignado por la Agencia de Control y Supervisión, en lo

adelante la Agencia, de acuerdo con lo establecido por esta y el Instituto Cubano de Radio y Televisión.

CAPÍTULO IV

DE LAS NUEVAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 17.- La construcción e instalación de una estación de radiodifusión en ondas medias, requiere la autorización por parte de la Agencia y para solicitar la misma es necesario la presentación de un expediente, en el cual se hagan constar las particularidades siguientes:

- a) Plano y memoria descriptiva del lugar de ubicación de la estación, especificando las coordenadas geográficas y la altura del terreno sobre el nivel del mar.
- b) Plano y memoria descriptiva de la ubicación de todos los equipos proyectados y existentes (si los hubiera) en los locales técnicos.
- c) Planos y memoria descriptiva del transmisor y del sistema de radiación, con indicación de sus valores eléctricos, (corriente y fase), la cantidad de torres, posicionamiento y sus parámetros, la conductividad del lugar, longitud de los radiales, intensidad de campo, característica y demás datos de operación.
- d) Plano y memoria descriptiva de la instalación del sistema de radiación de la torre o torres y sus radiales, mostrando la ubicación relativa de otras antenas de ondas medias, en emplazamientos cercanos, si las hubiera, indicando las frecuencias de operación de cada una y las alturas de las mismas. En caso de existir otros transmisores acoplados al mismo sistema de radiación, indicar la frecuencia y potencia de cada transmisor acoplado.
- e) Frecuencia y potencia de salida del transmisor.
- f) Contornos de la intensidad de campo de servicio (intensidad de campo nominal utilizable).
- g) Contornos de intensidad de campo de interferencias (50 % de las ubicaciones y 10 % del tiempo) para establecer las distancias mínimas entre estaciones cercanas.
- h) Los contornos de interferencias diurnas de todas las estaciones se calculan restando la relación de protección (26 dB co canal y 0 dB canal adyacente) del valor de la intensidad de campo nominal utilizable.

i) Memoria descriptiva y plano del sistema de tierra proyectado especificando la resistencia a tierra calculada. Si se utiliza un sistema existente debe medirse la resistencia a tierra del mismo y especificar el resultado. Además se tendrán en cuenta las disposiciones siguientes:

1. La estación transmisora tiene que contar con un sistema de tierra eficiente, de acuerdo con las regulaciones vigentes.
2. La torre transmisora tiene que contar con un sistema de pararrayos eficiente y con una adecuada conexión de descarga a tierra, de acuerdo con las regulaciones vigentes.
3. El terreno en que se encuentre el transmisor y la antena tienen que estar debidamente cercados para evitar el paso de personas no autorizadas y animales.

j) Compatibilización del proyecto de instalación de la nueva estación con las autoridades competentes, de acuerdo con los requerimientos de la legislación vigente que a continuación se relacionan:

1. A partir del momento en que se presente la solicitud de autorización, cualquier modificación que se pretenda realizar al proyecto original debe ser consultada a la Agencia y se requiere de la aprobación de esta para llevarlo a cabo.
2. La Agencia debe dar respuesta a la solicitud, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de que se haya presentado la información completa. Cuando se apruebe la autorización, la empresa operadora puede comenzar los trabajos para materializar la instalación en los términos especificados en la misma y una vez pagado el canon establecido. Toda autorización presentada en la forma anterior caduca, si transcurrido un período de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de su aprobación, no ha comenzado la instalación de la referida estación.

ARTÍCULO 18.- La Agencia emite la licencia correspondiente que autoriza a la empresa a iniciar la operación definitiva de la estación de radiodifusión sonora con amplitud modulada.

ARTÍCULO 19.- Una vez en operación la estación, la Agencia puede ordenar las inspecciones

que estime pertinente, debiendo la empresa operadora brindarles a los inspectores toda clase de facilidades. Las supervisiones que se efectúen y las pruebas que se realicen serán presenciadas por un representante de la empresa operadora, debiendo quedar constancia escrita del resultado de las mismas, la cual se conserva en la estación por un período no menor de dos (2) años.

ARTÍCULO 20.- En el caso que la estación cuente con la licencia y al realizarse alguna supervisión por parte de la Agencia se detecten alteraciones de los parámetros bajo los cuales fue emitida la licencia, esta indica las medidas a tomar y los plazos necesarios para su solución.

ARTÍCULO 21.- Una estación puede ser operada por control remoto sin necesidad de una autorización expresa y atendiendo a los modos siguientes:

- a) Tienen que tener en sus puntos de control una capacidad de monitoreo que le permita la operación de acuerdo con los requerimientos establecidos y las normas técnicas vigentes.
- b) El sistema debe ser diseñado de tal forma que un fallo en los circuitos entre el punto de control y el transmisor no provoque que el transmisor se active inadvertidamente o que cambie el modo de operación o la potencia de salida del mismo.

ARTÍCULO 22.- Las modificaciones que se pretendan realizar en una estación en operación y que provoquen cambios en sus parámetros y características inicialmente aprobadas por la Agencia, deben ser notificadas a esta previo a su implementación, tales modificaciones no pueden realizarse hasta que no reciban la aprobación de la Agencia.

Si la modificación incluye cambio en la ubicación de la estación, es necesario presentar un expediente nuevo.

SEGUNDO: La Agencia de Control y Supervisión, del Ministerio de Comunicaciones, es la encargada de controlar el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: El cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento, se aplica sin perjuicio de las medidas que se puedan adoptar para la defensa del

país ante cualquier señal procedente del exterior con propósitos lesivos a la soberanía, la seguridad nacional o el patrimonio cultural de la nación.

DESE CUENTA al Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, al Ministro del Interior y al Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión.

NOTÍFIQUESE a los directores generales de la Empresa Radiocomunicación y Difusión de Cuba, y de la Agencia de Control y Supervisión.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y al Director de Regulaciones y Normas.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de septiembre de 2013.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 309/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 178 de fecha 31 de octubre de 2012, del Ministro de Comunicaciones, aprobó el plan de emisiones postales para el año 2013, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el “**65 ANIVERSARIO DE LAS FIESTAS NACIONALES DE LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA**”.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad que me está conferida por el numeral Cuarto del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos desti-

nada a conmemorar el “**65 ANIVERSARIO DE LAS FIESTAS NACIONALES DE LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA**” con el siguiente valor y cantidad:

16.035 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa el cielo azul detonando fuegos artificiales de celebración, el Monumento a la Idea Juche, el Barrio Changjon, el Palacio de Estudio del Pueblo, el Teatro del Pueblo, el Estadio Primero de Mayo; en la fachada, la bandera de la República, la Estatua Chullima y la flor Magnolia; y la leyenda “**65 ANIVERSARIO DE LAS FIESTAS NAC. DE LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA**”.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de octubre de 2013.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 310/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en el numeral Quince del Apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor

facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 178 de fecha 31 de octubre de 2012, que aprobó el plan de emisiones postales para el año 2013, establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el “**X CAMPEONATO NACIONAL DE FILATELIA**”.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad que me está conferida por el numeral Cuarto del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “**X CAMPEONATO NACIONAL DE FILATELIA**” con el siguiente valor y cantidad:

- 217.235 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la imagen del escritor y poeta uruguayo Mario Benedetti, así como de una pluma y un libro, útiles alegóricos a la profesión de escritor.
- 67.235 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la imagen del filósofo materialista, naturalista Alejandro de Humboldt, así como de la flor de la Mariposa, en consonancia con su pensamiento naturalista.
- 32.235 Sellos de 45 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la imagen del pianista y cantante estadounidense de jazz y pop Nat King Cole, un micrófono aludiendo a su profesión como cantante y la imagen de una bailarina que distingue al cabaret Tropicana en homenaje a su presencia tan aplaudida en el mismo.
- 57.235 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la imagen del automovilista

- 27.235 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la imagen del bailarín español Antonio Gades, así como de un par de zapatos y una pareja de baile, en alusión a la profesión de un bailarín.
- 26.235 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la imagen de la bella actriz mexicana Maria Félix, así como de un sombrero mexicano característico del país que la vio nacer; y una cinta alegórica al cine.
- 17.210 Hojas Filatélicas de \$1,00 de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño del sello, la imagen del novelista estadounidense Ernest Hemingway, así como de un pez con anzuelo en alusión a la pesca de la aguja que tanto disfrutaba. Mientras que en la parte ornamental muestra un fondo azul y una gaviota, además de cinco botes, recreando el ambiente de pesca.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 7 días del mes de octubre de 2013.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 311/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 178 de fecha 31 de octubre de 2012, del Ministro de Comunicaciones, que aprobó el plan de emisiones postales para el año 2013, establece en su Apartado SEGUNDO que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **“320 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE MATANZAS”**.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad que me está conferida por el numeral Cuarto del Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **“320 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE MATANZAS”** con el siguiente valor y cantidad:

18.235 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del puente “General Lacroix Morlot” o “Puente de La Concordia” de la ciudad de Matanzas, con la leyenda **“320 ANIVERSARIO FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE MATANZAS”**.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de octubre de 2013.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

ENERGÍA Y MINAS**RESOLUCIÓN No. 337**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 363-2009, de fecha 4 de noviembre de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de Energía y Minas para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo (GLP) y las Tarifas de Servicios de Suministro a granel y embotellado de GLP, correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, en este caso para la Empresa Cubana de Gas S.A.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a

esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios Oficiales y las Tarifas de Servicio de Suministro de GLP, a granel y embotellado, correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, en este caso para la Empresa Cubana de Gas S.A., los cuales se aprueban para el trimestre octubre – diciembre del año 2013, con vigor hasta el 31 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 168, de fecha 24 de junio de 2013, dictada por el Ministro de Energía y Minas, por la cual se fijaron los Precios y Tarifas de Suministro de GLP, correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico - Material, de la Empresa Cubana de Gas S.A., para el trimestre julio – septiembre de 2013, con vigor hasta el 30 de septiembre de 2013.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se comienzan a aplicar desde el 1ro. de octubre de 2013.

COMUNÍQUESE la presente al Gerente General de la Empresa Cubana de Gas S.A., al Director General de la Unión Cuba-Petróleo, en forma abreviada CUPET y a la Directora de Regulación y Control de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de septiembre de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO – MATERIAL

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	L	0,5394
GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	kg	1,179

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:	t	57,25
- A GRANEL	t	124,93
- EMBOTELLADO		

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 266/2013

(Versión Corregida)

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, en sus artículos 412, 419 y 434, establece las regulaciones correspondientes a la determinación de la deuda tributaria, el recargo por mora, las infrac-

ciones y sanciones, respectivamente y en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, para cuando circunstancias económicas y sociales así lo aconsejen, conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como condonar deudas tributarias determinadas administrativamente según corresponda.

POR CUANTO: El Decreto No. 308, "Reglamento De las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios", de fecha 31 de octubre de 2012, dispone en su artículo 96, que la condonación libera al obligado del pago del principal y/o de los recargos, las sanciones y los intereses que en su momento se hayan exigido.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 287, de fecha 29 de agosto de 2012, dictada por la que resuelve, fueron condonadas las deudas tributarias reconocidas por la Oficina Nacional de Administración Tributaria al cierre de mayo de 2012, de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa no cañeras, como parte de las medidas aprobadas para el fortalecimiento de formas productivas.

POR CUANTO: El Ministro de la Agricultura ha solicitado a este Organismo, la condonación a las Unidades Básicas de Producción Cooperativas no cañeras, de las deudas tributarias determinadas con posterioridad a la aplicación de la Resolución No. 287 de 2012 antes mencionada, a partir de las acciones de control realizadas por la Oficina Nacional de Administración Tributaria, a períodos anteriores al 31 de mayo de 2012, ascendente a tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos cubanos con veinticuatro centavos (3 486 267, 24 CUP).

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Apartado Tercero,

numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Condonar la deuda tributaria ascendente a tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos cubanos con veinticuatro centavos (3 486 267, 24 CUP), determinada a setenta y seis (76) Unidades Básicas de Producción Cooperativas no cañeras, que se relacionan en el Anexo Único, que consta de cuatro (4) páginas y se adjunta formando parte íntegra de esta Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución se aplica a las operaciones realizadas a partir del 1ro. de julio de 2013.

DESE CUENTA de la presente al Ministro de la Agricultura.

COMUNÍQUESE a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO RELACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA A CONDONAR POR UNIDAD BÁSICA DE PRODUCCIÓN COOPERATIVA NO CAÑERA

UM: Pesos

Provincia	Municipio	Contribuyente	Número de Identificación Tributaria NIT	Deuda Total
Pinar del Río	Sandino	UBPC Simón Bolívar	22000100779	5 660,81
Total Pinar del Río				5 660,81
Camagüey	Santa Cruz del Sur	UBPC Macuto 4	22000938182	12 244,16
	Camagüey	UBPC Santa Rita	22000918558	856 734,19
Total Camagüey				868 978,35
Cienfuegos	Cruces	UBPC Mal Tiempo	22000604775	76 771,34
Total Cienfuegos				76 771,34
Granma	Pilón	UBPC Martín Martínez	22001217545	71 000,63
		UBPC Corona	22001217539	152 933,15
		UBPC Ramón del Portillo	22001217484	63 019,14

Provincia	Municipio	Contribuyente	Número de Identificación Tributaria NIT	Deuda Total
		UBPC Camaroncito	22001217412	9 141,04
		UBPC Eladio Bullain	22001217406	30 443,65
		UBPC La Juba	22001217395	11 327,33
		UBPC Sevilla	22001217323	123 591,19
	Jiguaní	UBPC William Soler Ledea	22001202370	23 400,00
		UBPC Efigenio Reyes	22001202386	14 627,91
	Granma	Buey Arriba	UBPC 4 de Abril	22001222560
UBPC 19 de Abril			22001221922	24 390,56
UBPC 19 de Mayo			22001222065	21 209,72
UBPC Cristino Naranjo			22001222548	53 438,87
UBPC Victoria de Girón			22001221938	58 182,00
UBPC Frank País			22001221950	4 544,13
UBPC 1ro. de Mayo			22001222087	10 575,25
UBPC Celia Sánchez			22001222071	56 630,77
UBPC José Martí			22001222009	2 611,71
UBPC Delfín P. Carrillo			22001221899	2 771,19
UBPC 26 de Julio			22001222532	816,52
UBPC 13 de Marzo			22001222554	6 686,66
UBPC Grabiél Lamoun			22001222132	2 418,07
UBPC Protesta de Baraguá			22001221883	24 235,80
UBPC Ernesto Guevara			22001222287	22 540,55
UBPC Ataque a Bueycito			22001221966	3 911,74
UBPC 14 de Noviembre			22001222493	2 258,43
UBPC Rolando Pérez Romero			22001221900	12 655,56
UBPC 28 de Enero			22001222015	60 205,56
Campechuela		UBPC LA ROSAL	22001211557	2 567,15
		UBPC ISRAEL LICEA	22001210892	127 658,62
		UBPC JOSÉ MARTÍ	22001210670	39 018,21
		UBPC René Vallejo	22001210620	1 232,62
		UBPC Pedro Rodríguez	22001210597	6 742,25
		UBPC 13 de Marzo	22001210614	59 204,18
		UBPC Guarito	22001210820	133 086,73
		UBPC Desembarco del Granma	22001210903	21 263,38
		UBPC Patricio Bazán	22001210808	6 227,54
UBPC Armando Fonseca		22001210692	23 033,19	
Niquero		UBPC Francisco Gerónimo	22001215036	33 700,00
	UBPC Diosmedes Jiménez	22001215303	75 700,00	
	UBPC Camilo Cienfuegos	22001215369	116 633,98	
	UBPC José Martí	22001215325	108 978,79	
	UBPC La Granjita	22001215670	34 436,55	
	UBPC Belic	22001215375	72 900,00	
	UBPC Ernesto Guevara	22001215381	138 000,00	

Provincia	Municipio	Contribuyente	Número de Identificación Tributaria NIT	Deuda Total
Granma	Manzanillo	UBPC La Demajagua	22001208596	83 948,12
		UBPC Secadero	22001208607	7 784,34
		UBPC Combate de Pozón	22001208580	20 031,06
		UBPC Arroyo Hondo	22001208629	22 075,26
		UBPC 1ro. de Enero	22001208685	7 095,53
		UBPC 4 de Abril	22001249231	86 480,18
		UBPC Carlos M. de Céspedes	22001249203	92 406,97
	Guisa	UBPC 28 de Enero	22001224435	50 440,78
		UBPC Calixto García	22001224257	18 519,08
		UBPC Camilo Cienfuegos	22001224429	23 744,71
		UBPC Héroes del Moncada	22001224457	451,63
		UBPC Mario Valdés	22001225928	63 982,04
		UBPC Roberto Rodríguez	22001224563	2 293,25
		UBPC Ulises Góngora	22001224285	45 184,98
Total Granma			2 431 459,73	
Santiago de Cuba	Contramaestre	UBPC Victoria de Girón	22001302005	1 574,46
		UBPC 24 de Febrero	22001329637	5 324,06
		UBPC Paso de Lajas	22001301984	263,25
		UBPC El Embalse	22001329615	11 950,27
	Santiago de Cuba	UBPC El Recreo	22001319684	1 539,92
		UBPC La República	22001319989	11 155,59
		UBPC Organopónico San Juan	22001320047	586,36
		UBPC La Ketty	22001309142	2 099,11
		UBPC Sigua	22001310438	21 936,05
		UBPC Cujabo	22001314523	37 070,27
		UBPC Roberto Alegre Cajidas	22001314917	408,50
		UBPC 13 de Marzo	22001311587	4 971,76
Palma Soriano	UBPC Hidropónico	22001315600	4 517,41	
Total Santiago de Cuba			103 397,01	
Total General			3 486 267,24	

RESOLUCIÓN No. 383/2013

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de fecha 11 de octubre de 2012, dispone en su Disposición Final Primera, la modificación de los artículos del 45 al 49, del Capítulo IX, del Decreto No. 275, de fecha 16 de diciembre de 2003, estableciendo en su artículo 46 que las tarifas del servicio de telefonía básica nacional prestada a personas naturales, son propuestas por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y aprobadas por el Ministro de Finanzas y Precios, además regula que las tarifas máximas del servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres prestado a personas naturales, son propuestas por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, actual Ministerio de Comunicaciones, y aprobadas por el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra, la regulada en el Apartado Segundo, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Disposición Final Primera, del Decreto No. 300 de 2012, este Ministerio ha considerado necesario, ratificar las tarifas del servicio de telefonía básica nacional, en pesos cubanos (CUP) y pesos convertibles (CUC) y las tarifas con carácter de máximas del servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres, en pesos convertibles (CUC), ambas tarifas destinadas a personas naturales, las que se vienen aplicando

por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA), subordinada al Ministerio de Comunicaciones.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar las tarifas del servicio de telefonía básica nacional, en pesos cubanos (CUP) y pesos convertibles (CUC), a personas naturales, que se aplican por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA), subordinada al Ministerio de Comunicaciones, que se relacionan en el Anexo No. 1, que consta de veintiuna (21) páginas y se adjunta, formando parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Ratificar, con carácter de máximas, las tarifas del servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres en pesos convertibles (CUC), a personas naturales, que se aplican por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA), subordinada al Ministerio de Comunicaciones, y que se relacionan en el Anexo No. 2, que consta de seis (6) páginas y se adjunta, formando parte integrante de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de septiembre de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

**SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA NACIONAL A PERSONAS NATURALES
TARIFAS EN PESOS CUBANOS (CUP), POR CONCEPTO DE INSTALACIÓN, CUOTA
MENSUAL Y PRINCIPALES MOVIMIENTOS**

SERVICIOS	UM	TARIFA EN PESOS CUBANOS (CUP)
CUOTA DE INSTALACIÓN		
Línea telefónica principal	U	60,00
Extensión del teléfono	U	10,00

SERVICIOS	UM	TARIFA EN PESOS CUBANOS (CUP)
CUOTA BÁSICA MENSUAL		
Línea telefónica principal (incluye una bonificación de 300 minutos al mes)	Mensual	6,25
Extensión del teléfono	Mensual	2,60
PRINCIPALES MOVIMIENTOS		
Traslado exterior (otro local)*	U	60,00
Traslado interior (dentro del local)	U	10,00
Reinstalación del servicio	U	60,00
Cambio de número	U	10,00
Cambio misceláneo	U	10,00
Cambio de aparato	U	10,00
Cambio de montaje	U	10,00
Reconexión	U	8,00
Cargo por conexión precedida de desconexión por falta de pago	U	8,00
Baja por alta en la misma dirección	U	-

* Puede requerir o no cambio de facilidades técnicas.

**SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA NACIONAL A PERSONAS NATURALES
TARIFAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), POR CONCEPTO DE INSTALACIÓN,
CUOTA MENSUAL Y PRINCIPALES MOVIMIENTOS**

SERVICIOS	UM	TARIFA EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)
CUOTA DE INSTALACIÓN		
Línea telefónica principal	U	150,00
Extensión del teléfono	U	30,00
CUOTA BÁSICA MENSUAL		
Línea telefónica principal	Mensual	10,00
Extensión del teléfono	Mensual	3,00
PRINCIPALES MOVIMIENTOS		
Traslado exterior (otro local con diferentes facilidades)	U	150,00
Traslado (otro local con las mismas facilidades)	U	70,00
Traslado interior (dentro del local) y cambio de lugar	U	15,00
Reinstalación del servicio	U	150,00
Cambio de número	U	10,00
Cambio misceláneo	U	15,00
Cambio de aparato	U	15,00
Reconexión	U	15,00
Cargo por conexión precedida de desconexión por falta de pago	U	20,00
Baja por alta en la misma dirección	U	10,00

**SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA NACIONAL A PERSONAS NATURALES
TARIFA EN PESOS CUBANOS (CUP), POR EL USO DEL SERVICIO LOCAL
DE TELEFONÍA BÁSICA**

SERVICIO	UM	TARIFA EN PESOS CUBANOS (CUP)	
		HORARIO	
Llamadas locales	CUP/minuto	06:00-17:59	18:00-05:59
		0,03	0,02

**TARIFAS EN PESOS CUBANOS (CUP), CORRESPONDIENTES A LAS LLAMADAS
DESDE LA RED FIJA Y DE ESTA A LA RED MÓVIL CELULAR**

SERVICIO	UM	TARIFA EN PESOS CUBANOS (CUP)	
		HORARIO	
Llamada desde la red fija a la red celular	CUP/minuto	06:00-17:59	18:00-05:59
		0,03	0,02

**SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA NACIONAL A PERSONAS NATURALES
TARIFAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), CORRESPONDIENTES A LLAMADAS
LOCALES DESDE LA RED FIJA Y HACIA LA RED MÓVIL CELULAR**

SERVICIOS	UM	TARIFA EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)	
		HORARIO	
Llamadas locales	CUC/minuto	06:00 a 17:59	18:00 a 05:59
		0,08	0,053
Llamadas hacia la red móvil		0,15	0,10

Nota: La tasación para los minutos de llamada local (automática) es a minuto cerrado, con aproximación por exceso.

**SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA NACIONAL A PERSONAS NATURALES
TARIFAS EN PESOS CUBANOS (CUP), APLICABLES A LAS LLAMADAS
DE LARGA DISTANCIA NACIONAL**

HORARIO		TARIFA POR MINUTOS, EN PESOS CUBANOS (CUP/minuto)
ZONA 1 (6-24 km)	06:00 - 17:59	0,05
	18:00 - 22:59	0,025
	23:00 - 05:59	0,025
ZONA 2 (25-48 km)	06:00 - 17:59	0,10
	18:00 - 22:59	0,05
	23:00 - 05:59	0,05
ZONA 3 (49-80 km)	06:00 - 17:59	0,20
	18:00 - 22:59	0,10
	23:00 - 05:59	0,10
ZONA 4 (81-160 km)	06:00 - 17:59	0,35
	18:00 - 22:59	0,175
	23:00 - 05:59	0,10
ZONA 5 (161-280 km)	06:00 - 17:59	0,50
	18:00 - 22:59	0,25
	23:00 - 05:59	0,10

HORARIO		TARIFA POR MINUTOS, EN PESOS CUBANOS (CUP/minuto)
ZONA 6 (281-516 km)	06:00 - 17:59	0,75
	18:00 - 22:59	0,375
	23:00 - 05:59	0,10
ZONA 7 (Más de 516 km)	06:00 - 17:59	1,00
	18:00 - 22:59	0,50
	23:00 - 05:59	0,10

**SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA NACIONAL A PERSONAS NATURALES
COMPRENDE DE LOS HORARIOS DE DÍA, NOCHE Y MADRUGADA, APLICABLE
A LAS TARIFAS EN PESOS CUBANOS (CUP), PARA LAS LLAMADAS
DE LARGA DISTANCIA NACIONAL**

1. LLAMADAS DE DÍA: Las efectuadas desde las 06:00 hasta las 17:59 horas.
2. LLAMADAS DE NOCHE: Las efectuadas desde las 18:00 hasta las 22:59 horas.
3. LLAMADAS DE MADRUGADA: Las efectuadas desde las 23:00 hasta las 5:59 horas.
4. Las tarifas automáticas previstas para el horario de noche son aplicables a los domingos, días de conmemoración nacional y feriados, en el horario comprendido de las 06:00 hasta 22:59 horas, manteniéndose las establecidas para el horario de madrugada.

**SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA NACIONAL A PERSONAS NATURALES
TARIFAS EN PESOS CUBANOS (CUP), CORRESPONDIENTES A LLAMADAS
DESDE TELÉFONOS DE DEPÓSITO DE MONEDAS, TELÉFONOS DE TARJETAS
Y CENTROS AGENTES**

	Tramos horarios	Depósito de Monedas	Tarjeta de Banda Magnética	Tarjeta PIN "166"	Centros Agentes y Comunitarios
		CUP/min			
Local	06:00 - 17:59	0,050*	0,050*	0,050*	0,050*
	18:00 - 05:59	0,050*	0,050*	0,050*	0,050*
Zona 1	06:00 - 17:59	0,050	0,050	0,050	0,050
	18:00 - 05:59	0,025	0,025	0,025	0,025
Zona 2	06:00 - 17:59	0,100	0,100	0,100	0,100
	18:00 - 05:59	0,050	0,050	0,050	0,050
Zona 3	06:00 - 17:59	0,200	0,200	0,200	0,200
	18:00 - 05:59	0,100	0,100	0,100	0,100
Zona 4	06:00 - 17:59	0,350	0,350	0,350	0,350
	18:00 - 05:59	0,175	0,175	0,175	0,175
Zona 5	06:00 - 17:59	0,500	0,500	0,500	0,500
	18:00 - 05:59	0,250	0,250	0,250	0,250
Zona 6	06:00 - 17:59	0,750	0,750	0,750	0,750
	18:00 - 05:59	0,375	0,375	0,375	0,375
Zona 7	06:00 - 17:59	1,000	1,000	1,000	1,000
	18:00 - 05:59	0,500	0,500	0,500	0,500
A celular	06:00 - 17:59	0,050*	0,050*	0,050*	0,050*
	18:00 - 05:59	0,050*	0,050*	0,050*	0,050*

Notas:

1. (*) Se refiere a 0,05 pesos cada 3 minutos de comunicación.
2. La tarjeta PIN de código de acceso "166" adquirida en CUP puede ser utilizada desde los teléfonos de Abonado de pago en CUP y desde Teléfonos Públicos.
3. Las tarjetas PIN adquiridas en CUP no tienen acceso al servicio desde teléfonos con categoría de abonado en pesos convertibles (CUC).
4. Las tarifas previstas para el horario de la noche (18:00 a 05:59), son aplicables a los domingos y días festivos.

**SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA NACIONAL A PERSONAS NATURALES
TARIFAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), CORRESPONDIENTES A LLAMADAS
NACIONALES DESDE TELÉFONOS DE DEPÓSITO DE MONEDAS Y TELÉFONOS
DE TARJETAS PREPAGADAS**

Zonas Tarifarias	Tramos horarios	Tarjeta PIN adquirida en CUC con código de acceso "166"			Tarjeta Prepagada CHIP
		Desde teléfono público	Desde teléfono de pago en CUP	Desde teléfono de pago en CUC	Desde teléfono público
		CUC/min			
Local	06:00 - 17:59	0,050	0,050	0,080	0,050
	18:00 - 05:59	0,050	0,050	0,050	0,050
Zona 1	06:00 - 17:59	0,050	0,050	0,080	0,050
	18:00 - 05:59	0,050	0,050	0,050	0,050
Zona 2	06:00 - 17:59	0,100	0,100	0,150	0,100
	18:00 - 05:59	0,100	0,100	0,075	0,100
Zona 3	06:00 - 17:59	0,200	0,200	0,300	0,200
	18:00 - 05:59	0,200	0,200	0,150	0,200
Zona 4	06:00 - 17:59	0,350	0,350	0,500	0,350
	18:00 - 05:59	0,350	0,350	0,250	0,350
Zona 5	06:00 - 17:59	0,500	0,500	0,750	0,500
	18:00 - 05:59	0,500	0,500	0,380	0,500
Zona 6	06:00 - 17:59	0,750	0,750	1,000	0,750
	18:00 - 05:59	0,750	0,750	0,500	0,750
Zona 7	06:00 - 17:59	1,000	1,000	1,500	1,000
	18:00 - 05:59	1,000	1,000	0,750	1,000
A Celulares	06:00 - 17:59	0,100	0,100	0,150	0,100
	18:00 - 05:59	0,100	0,100	0,100	0,100

**SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA NACIONAL A PERSONAS NATURALES
TARIFAS EN PESOS CUBANOS (CUP), CORRESPONDIENTES A LAS LLAMADAS
DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, POR OPERADORA PARA CENTROS ANÁLOGICOS,
DE TELÉFONO A TELÉFONO Y DE PERSONA A PERSONA**

Zonas por km	UM (minuto)	Tarifa de día (06:00- 17:59)		UM	Tarifa de día (06:00- 17:59) por cada minuto adicional	
		A teléfono	A persona		A teléfono	A persona
4-12	3 min	0,10	0,15	min	0,033	0,050
13-16	3 min	0,15	0,20	min	0,050	0,067
17-20	3 min	0,20	0,25	min	0,067	0,083
21-28	3 min	0,25	0,30	min	0,083	0,100
29-32	3 min	0,30	0,40	min	0,100	0,117
33-36	3 min	0,35	0,45	min	0,117	0,133
37-44	3 min	0,40	0,50	min	0,117	0,150
45-48	3 min	0,45	0,65	min	0,133	0,167
49-52	3 min	0,50	0,75	min	0,133	0,183
53-60	3 min	0,55	0,80	min	0,150	0,217
61-68	3 min	0,65	0,85	min	0,150	0,233
69-72	3 min	0,70	0,90	min	0,167	0,250
73-80	3 min	0,75	0,95	min	0,167	0,267
81-84	3 min	0,80	1,05	min	0,183	0,283
85-92	3 min	0,85	1,10	min	0,217	0,300
93-96	3 min	0,90	1,15	min	0,233	0,317
97-104	3 min	0,95	1,25	min	0,233	0,333
105-112	3 min	1,00	1,30	min	0,250	0,350
113-116	3 min	1,05	1,35	min	0,267	0,367
117-128	3 min	1,10	1,45	min	0,283	0,383
129-136	3 min	1,15	1,50	min	0,283	0,400
137-148	3 min	1,20	1,55	min	0,300	0,417
149-160	3 min	1,25	1,65	min	0,317	0,433
161-172	3 min	1,30	1,70	min	0,333	0,450
173-184	3 min	1,35	1,80	min	0,333	0,467
185-196	3 min	1,40	1,90	min	0,350	0,483
197-220	3 min	1,45	1,95	min	0,367	0,517
221-232	3 min	1,55	2,10	min	0,383	0,550
233-244	3 min	1,60	2,15	min	0,400	0,567
245-256	3 min	1,65	2,20	min	0,417	0,600

**SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA NACIONAL A PERSONAS NATURALES
TARIFAS EN PESOS CUBANOS (CUP), CORRESPONDIENTES A LAS LLAMADAS
DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, POR OPERADORA PARA CENTROS ANÁLOGICOS,
DE TELÉFONO A TELÉFONO Y DE PERSONA A PERSONA**

Zonas por km	UM (minuto)	Tarifa de día (06: 00- 17: 59)		UM (minuto)	Tarifa de día (06: 00- 17:59) por cada minuto adicional	
		A teléfono	A persona		A teléfono	A persona
257-268	3 min	1,70	2,30	min	0,433	0,617
269-280	3 min	1,80	2,35	min	0,433	0,633
281-292	3 min	1,85	2,40	min	0,450	0,667
293-304	3 min	1,90	2,50	min	0,467	0,683
305-316	3 min	1,95	2,55	min	0,483	0,700
317-328	3 min	2,00	2,60	min	0,483	0,717
329-340	3 min	2,05	2,70	min	0,500	0,733
341-352	3 min	2,10	2,75	min	0,517	0,750
353-364	3 min	2,15	2,80	min	0,533	0,767
365-376	3 min	2,20	2,95	min	0,533	0,783
377-392	3 min	2,25	3,00	min	0,550	0,800
393-408	3 min	2,30	3,05	min	0,567	0,817
409-424	3 min	2,35	3,15	min	0,600	0,833
425-440	3 min	2,40	3,20	min	0,600	0,867
441-456	3 min	2,45	3,25	min	0,617	0,883
457-472	3 min	2,50	3,35	min	0,633	0,900
473-488	3 min	2,55	3,40	min	0,650	0,917
489-504	3 min	2,60	3,45	min	0,650	0,933
505-520	3 min	2,65	3,55	min	0,667	0,950
521-552	3 min	2,75	3,65	min	0,700	1,000
553-568	3 min	2,80	3,75	min	0,700	1,017
569-584	3 min	2,85	3,80	min	0,717	1,033
585-600	3 min	2,95	3,85	min	0,733	1,050
601-648	3 min	3,10	4,10	min	0,767	1,117
649 y más	3 min	3,15	4,20	min	0,783	1,133

Nota: Las llamadas por operadora, para los clientes atendidos por centros analógicos tienen una duración mínima de hasta 3 minutos, pasados estos, se comienza a cobrar cada minuto adicional de llamada.

**SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA NACIONAL A PERSONAS NATURALES
TARIFAS EN PESOS CUBANOS (CUP), CORRESPONDIENTES A LAS LLAMADAS
DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, POR OPERADORA PARA CENTROS ANALÓGICOS,
DE TELÉFONO A TELÉFONO Y DE PERSONA A PERSONA**

Zonas por km	UM (minuto)	Tarifa de noche (18: 00 – 05: 59)		UM (minuto)	Tarifa de noche (18: 00 – 05: 59) por cada minuto adicional	
		A teléfono	A persona		A teléfono	A persona
4-12	3 min	0,10	0,15	min	0,033	0,050
13-16	3 min	0,15	0,20	min	0,050	0,067
17-20	3 min	0,20	0,25	min	0,067	0,083
21-28	3 min	0,25	0,30	min	0,083	0,100
29-32	3 min	0,30	0,35	min	0,100	0,117
33-36	3 min	0,35	0,40	min	0,117	0,133
37-44	3 min	0,35	0,45	min	0,117	0,150
45-48	3 min	0,40	0,50	min	0,133	0,167
49-52	3 min	0,40	0,55	min	0,133	0,183
53-60	3 min	0,45	0,65	min	0,150	0,217
61-68	3 min	0,45	0,70	min	0,150	0,233
69-72	3 min	0,50	0,75	min	0,167	0,250
73-80	3 min	0,50	0,80	min	0,167	0,267
81-84	3 min	0,55	0,85	min	0,183	0,283
85-92	3 min	0,65	0,90	min	0,217	0,300
93-96	3 min	0,70	0,95	min	0,233	0,317
97-104	3 min	0,70	1,00	min	0,233	0,333
105-112	3 min	0,75	1,05	min	0,250	0,350
113-116	3 min	0,80	1,10	min	0,267	0,367
117-128	3 min	0,85	1,015	min	0,283	0,383
129-136	3 min	0,85	1,20	min	0,283	0,400
137-148	3 min	0,90	1,25	min	0,300	0,417
149-160	3 min	0,95	1,30	min	0,317	0,433
161-172	3 min	1,00	1,35	min	0,333	0,450
173-184	3 min	1,00	1,40	min	0,333	0,467
185-196	3 min	1,05	1,45	min	0,350	0,483
197-220	3 min	1,10	1,55	min	0,367	0,517
221-232	3 min	1,15	1,65	min	0,383	0,550
233-244	3 min	1,20	1,70	min	0,400	0,567
245-256	3 min	1,25	1,80	min	0,417	0,600

**SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA NACIONAL A PERSONAS NATURALES
TARIFAS EN PESOS CUBANOS (CUP), CORRESPONDIENTES A LAS LLAMADAS
DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, POR OPERADORA PARA CENTROS ANÁLOGICOS,
DE TELÉFONO A TELÉFONO Y DE PERSONA A PERSONA**

Zonas por km	UM (minuto)	Tarifa de noche (18: 00 – 05: 59)		UM (minuto)	Tarifa de noche (18: 00 – 05: 59) por cada minuto adicional	
		A teléfono	A persona		A teléfono	A persona
257-268	3 min	1,30	1,85	min	0,433	0,617
269-280	3 min	1,30	1,90	min	0,433	0,633
281-292	3 min	1,35	2,00	min	0,450	0,667
293-304	3 min	1,40	2,05	min	0,467	0,683
305-316	3 min	1,45	2,10	min	0,483	0,700
317-328	3 min	1,45	2,15	min	0,483	0,717
329-340	3 min	1,50	2,20	min	0,500	0,733
341-352	3 min	1,55	2,25	min	0,517	0,750
353-364	3 min	1,60	2,30	min	0,533	0,767
365-376	3 min	1,60	2,35	min	0,533	0,783
377-392	3 min	1,65	2,40	min	0,550	0,800
393-408	3 min	1,70	2,45	min	0,567	0,817
409-424	3 min	1,80	2,50	min	0,600	0,833
425-440	3 min	1,80	2,60	min	0,600	0,867
441-456	3 min	1,85	2,65	min	0,617	0,883
457-472	3 min	1,90	2,70	min	0,633	0,900
473-488	3 min	1,95	2,75	min	0,650	0,917
489-504	3 min	1,95	2,80	min	0,650	0,933
505-520	3 min	2,00	2,85	min	0,667	0,950
521-552	3 min	2,10	3,00	min	0,700	1,000
553-568	3 min	2,10	3,05	min	0,700	1,017
569-584	3 min	2,15	3,10	min	0,717	1,033
585-600	3 min	2,20	3,15	min	0,733	1,050
601-648	3 min	2,30	3,35	min	0,767	1,117
649 y más	3 min	2,35	3,40	min	0,783	1,133

Nota: Las llamadas por operadora, para los clientes atendidos por centros analógicos tienen una duración mínima de hasta 3 minutos, pasados estos, se comienza a cobrar cada minuto adicional de llamada.

**SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA NACIONAL A PERSONAS NATURALES
TARIFAS EN PESOS CUBANOS (CUP), CORRESPONDIENTES A LAS LLAMADAS
DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, POR OPERADORA PARA CENTROS DIGITALES**

Zonas Tarifarias	Horario	UM (minuto)	Tarifa	UM (minuto)	Tarifa por cada minuto adicional
Zona 1 (6 - 24 km)	06:00–17:59	3 min	0,30	min	0,10
	18:00–05:59	3 min	0,15	min	0,05
Zona 2 (25 - 48 km)	06:00–17:59	3 min	0,45	min	0,15
	18:00–05:59	3 min	0,30	min	0,10
Zona 3 (49 - 80 km)	06:00–17:59	3 min	0,75	min	0,25
	18:00–05:59	3 min	0,45	min	0,15
Zona 4 (81 - 160 km)	06:00–17:59	3 min	1,20	min	0,40
	18:00–05:59	3 min	0,75	min	0,25
Zona 5 (161 - 280 km)	06:00–17:59	3 min	1,65	min	0,55
	18:00–05:59	3 min	1,05	min	0,35
Zona 6 (281 - 516 km)	06:00–17:59	3 min	2,55	min	0,85
	18:00–05:59	3 min	1,50	min	0,50
Zona 7 (Más 516 km)	06:00–17:59	3 min	3,30	min	1,10
	18:00–05:59	3 min	1,80	min	0,60

**SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA NACIONAL A PERSONAS NATURALES
TARIFAS EN PESOS CUBANOS (CUP), CORRESPONDIENTES A LAS LLAMADAS
DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, POR OPERADORA PARA CENTROS DIGITALES
DE PERSONA A PERSONA**

Zonas Tarifarias	Horario	UM (minuto)	Tarifa	UM (minuto)	Tarifa por cada minuto adicional
Zona 1 (6 - 24 km)	06:00 – 17:59	3 min	0,35	min	0,10
	18:00 – 05:59	3 min	0,20	min	0,05
Zona 2 (25 - 48 km)	06:00 – 17:59	3 min	0,55	min	0,15
	18:00 – 05:59	3 min	0,40	min	0,10
Zona 3 (49 - 80 km)	06:00 – 17:59	3 min	0,90	min	0,25
	18:00 – 05:59	3 min	0,60	min	0,15
Zona 4 (81 - 160 km)	06:00 – 17:59	3 min	1,45	min	0,40
	18:00 – 05:59	3 min	1,00	min	0,25
Zona 5 (161 - 280 km)	06:00 – 17:59	3 min	2,00	min	0,55
	18:00 – 05:59	3 min	1,40	min	0,35
Zona 6 (281 - 516 km)	06:00 – 17:59	3 min	3,05	min	0,85
	18:00 – 05:59	3 min	2,00	min	0,50
Zona 7 (Más 516 km)	06:00 – 17:59	3 min	3,90	min	1,10
	18:00 – 05:59	3 min	2,40	min	0,60

**SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA NACIONAL A PERSONAS NATURALES
TARIFAS EN PESOS CUBANOS (CUP), CORRESPONDIENTES AL INFORME COBRABLE
PARA CENTROS DIGITALES**

UM: Por llamada

ZONAS TARIFARIAS	TARIFA EN PESOS CUBANOS (CUP)
Zona 1 (6 - 24 km)	0,05
Zona 2 (25 - 48 km)	0,10
Zona 3 (49 - 80 km)	0,15

ZONAS TARIFARIAS	TARIFA EN PESOS CUBANOS (CUP)
Zona 4 (81 - 160 km)	0,20
Zona 5 (161 - 280 km)	0,30
Zona 6 (281 - 516 km)	0,40
Zona 7 (Más 516 km)	0,50

**SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA NACIONAL A PERSONAS NATURALES
TARIFAS EN PESOS CUBANOS (CUP), CORRESPONDIENTES AL INFORME COBRABLE
PARA CENTROS ANALÓGICOS**

UM: Por llamada

ZONAS TARIFARIAS	TARIFA EN PESOS CUBANOS (CUP)
4-48 km	0,05
49-68 km	0,10
69-116 km	0,15
117-160 km	0,20
161-256 km	0,25
257-292 km	0,30
293-392 km	0,35
393-440 km	0,40
441-520 km	0,45
521-km y más	0,50

**SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA NACIONAL A PERSONAS NATURALES
TARIFAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), CORRESPONDIENTES A LAS LLAMADAS
DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, POR OPERADORA**

Zonas Tarifarias	Horario	UM (minuto)	Tarifa en CUC	UM (minuto)	Tarifa por cada minuto adicional
Zona 1 (6 - 24 km)	06:00 – 17:59	3 min	0,45	min	0,15
	18:00 – 05:59	3 min	0,24	min	0,08
Zona 2 (25 - 48 km)	06:00 – 17:59	3 min	0,69	min	0,23
	18:00 – 05:59	3 min	0,45	min	0,15
Zona 3 (49 - 80 km)	06:00 – 17:59	3 min	1,35	min	0,45
	18:00 – 05:59	3 min	0,90	min	0,30
Zona 4 (81 - 160 km)	06:00 – 17:59	3 min	2,25	min	0,75
	18:00 – 05:59	3 min	1,50	min	0,50
Zona 5 (161 - 280 km)	06:00 – 17:59	3 min	3,39	min	1,13
	18:00 – 05:59	3 min	2,25	min	0,75
Zona 6 (281 - 516 km)	06:00 – 17:59	3 min	5,19	min	1,73
	18:00 – 05:59	3 min	3,00	min	1,00
Zona 7 (Más 516 km)	06:00 – 17:59	3 min	8,25	min	2,75
	18:00 – 05:59	3 min	4,50	min	1,50

Nota: Las llamadas por operadora, para los clientes atendidos por centros digitales tienen una duración mínima de hasta 3 minutos, pasados estos, se comienza a cobrar cada minuto adicional de llamada. En el caso de las llamadas en CUC, si se realiza de persona a persona, se cobra un minuto adicional.

ANEXO No. 2

**SERVICIO CELULAR DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES
A PERSONAS NATURALES
TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), DE ACTIVACIÓN
DEL SERVICIO CELULAR DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES
Y SERVICIOS MISCELÁNEOS**

SERVICIOS	TARIFA MÁXIMA EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)
Cuota de activación	30,00
Cambio de tarjeta SIM	3,00

SERVICIOS	TARIFA MÁXIMA EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)
Cambio de número	10,00
Factura detallada	3,00
Reporte de llamada	3,00

TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), DE ACTIVACIÓN DEL SERVICIO DE NAVEGACIÓN WAP, ACCESO MÓVIL A REDES CORPORATIVAS Y A INTERNET

SERVICIOS	CONCEPTO	TARIFA MÁXIMA EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)
Acceso móvil a Internet + navegación WAP	Cuota de activación	5,40
Acceso móvil a redes Corporativas	Cuota de activación (incluye la creación del APN)	Libre de costo

SERVICIO CELULAR DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES A PERSONAS NATURALES

TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE ACCESO MÓVIL A PORTALES WAP, REDES CORPORATIVAS Y A INTERNET, MEDIDAS A PARTIR DE LA CANTIDAD MENSUAL DE DATOS TRANSMITIDOS Y RECIBIDOS

SERVICIOS	TARIFA EN PESOS CONVERTIBLE (CUC) Por cada 1,0 kB
Acceso móvil a Internet	0,005
Acceso móvil a redes Corporativas	0,005
Navegación WAP	0,005

TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), DE RECEPCIÓN Y ENVÍO DE MENSAJERÍA MULTIMEDIA

CONCEPTO	TARIFA EN PESOS CONVERTIBLE (CUC)
Cuota de Activación	Libre de cargo
Recepción de MMS	Libre de costo
Envío de MMS a teléfono celular nacional	0,30 CUC/MMS
Envío de MMS internacional	1,40 CUC/MMS

SERVICIO CELULAR DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES A PERSONAS NATURALES

TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE MENSAJERÍA CORTA (SMS), PARA EL ENVÍO DE MENSAJES DE TELÉFONO A TELÉFONO A TRAVÉS DE LA RED DE TELEFONÍA CELULAR

Tarifas del Servicio de Mensajería Corta Celular (SMS)	
Tipo de servicio	Tarifa en pesos convertibles (CUC)
Envío de SMS local (dentro de la Empresa Operadora Cubana)	0,09
Envío de SMS internacional (enviado desde Cuba)	1,00
Recepción de SMS (tanto local como internacional)	0,00

TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), A APLICAR A LAS LLAMADAS DE SALIDA Y ENTRADA CORRESPONDIENTE A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR PREPAGO, QUE ESTÉN DESTINADAS O QUE HAYAN SIDO ORIGINADAS EN LA RED CELULAR, INCLUYENDO EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA ALTERNATIVA (TFA)

ALCANCE	TARIFA APLICABLE (CUC/minuto)	
	TARIFA NORMAL 7:00 – 22:59	TARIFA REDUCIDA 23:00 – 06:59
Aplicable al teléfono celular prepago que origina la llamada.	0,35	0,10
Aplicable al teléfono celular prepago que recibe la llamada.	0,00	0,00

**SERVICIO CELULAR DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES
A PERSONAS NATURALES**

TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), A APLICAR A LAS LLAMADAS DE SALIDA Y ENTRADA CORRESPONDIENTES A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR PREPAGO QUE ESTÉN DESTINADAS O QUE HAYAN SIDO ORIGINADAS EN LA RED FIJA

ALCANCE	TARIFA APLICABLE (CUC/minuto)	
	TARIFA NORMAL 7:00 – 22:59	TARIFA REDUCIDA 23:00 – 06:59
Aplicable al teléfono celular que origina la llamada.	0,35	0,10
Aplicable al teléfono celular que recibe la llamada.		

TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), A APLICAR A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR PREPAGO QUE RECIBEN SOLICITUDES DE LLAMADAS DE “COBRO REVERTIDO” PROCEDENTES DE OTROS TELÉFONOS CELULARES, Y ACEPTAN ASUMIR EL PAGO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ALCANCE	TARIFA APLICABLE (CUC/minuto)	
	TARIFA NORMAL 7:00 – 22:59	TARIFA REDUCIDA 23:00 – 06:59
Aplicable a las Llamadas de cobro revertido aceptadas por los usuarios del servicio prepago.	0,35	0,10

**SERVICIO CELULAR DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES
A PERSONAS NATURALES**

TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), A APLICAR A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR POSPAGO

CONCEPTO	TARIFA EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)
Llamadas generadas desde teléfonos celulares en la modalidad pospago.	0,35 por minuto
Servicio de mensajería corta (SMS) ofertado en la modalidad de pospago que incluye las facilidades siguientes: 1. Envío de 160 SMS nacionales. 2. Recepción de SMS sin costo alguno. 3. Recepción de llamadas de voz desde teléfonos nacionales con pago en pesos convertibles o desde el exterior, sin costo alguno.	25,00 tarifa mensual

TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), APLICABLES A LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS INTERNACIONALES ORIGINADAS EN CUBA DE LA RED DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR TERRESTRE

REGIONES GEOGRÁFICAS	TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC) aplicables por minuto
Estados Unidos	1,60
Canadá	1,60
América Central, México y el Caribe	1,60
Venezuela	1,40
Resto de América del Sur	1,60
Resto del Mundo	1,80

SERVICIO CELULAR DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES A PERSONAS NATURALES

TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC), CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE ITINERANCIA INTERNACIONAL (ROAMING) A APLICAR LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR TERRESTRE CUANDO SE ENCUENTREN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, EN LA RED DE OTRO OPERADOR

Regiones Geográficas	Tarifas aplicables al servicio de itinerancia (roaming) que se presta a usuarios nacionales cuando realicen o reciban llamadas encontrándose en otro país (CUC por minuto)			Tarifa aplicables por cada mensaje (SMS) originado por los usuarios de itinerancia (roaming) de ETECSA, cuando se encuentran en la red de otro operador
	Llamadas realizadas dentro de las fronteras del país	Llamadas realizadas a países distintos al que se encuentren	Llamadas recibidas de cualquier otro país	
Canadá	0,80	2,25	1,60	1,00 CUC por cada mensaje (SMS)
Estados Unidos	0,80	2,90	1,85	
México, América Central y el Caribe	0,85	2,50	1,60	
América del Sur	0,90	2,75	1,60	
Resto del Mundo	1,25	3,25	1,80	

RESOLUCIÓN No. 387/2013

POR CUANTO: El Decreto No. 300, "Facultades para la aprobación de precios y tarifas", de fecha 11 de octubre de 2012, del Consejo de Ministros, establece en su Disposición Especial Segunda que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, se aprobaron los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, fueron aprobados el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Segundo, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: La Resolución No. 267, de fecha 28 de junio de 2013, dictada por la que resuelve, estableció las tarifas en pesos cubanos (CUP), del servicio de transportación interurbana de pasajeros en semiómnibus.

POR CUANTO: El Ministerio del Transporte, solicitó a este Organismo, aplicar para el servicio de transportación de pasajeros en ómnibus marca "Diana", las tarifas fijadas a la población en pesos cubanos (CUP), para la transportación de pasajeros en semiómnibus, lo que se ha decidido aceptar y en consecuencia derogar la Resolución mencionada en el Por Cuanto precedente, en aras de evitar la dispersión legislativa, unificando ambas tarifas en una única disposición legal.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las tarifas a la población, en pesos cubanos (CUP), para los servicios de transportación de pasajeros, en semiómnibus y en ómnibus marca "Diana", según se describe en

el Anexo Único, que consta de una (1) página y se adjunta, formando parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Para la transportación urbana se mantienen las tarifas a la población establecidas por este Ministerio.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 267, de fecha 28 de junio de 2013, dictada por la que resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de septiembre de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

TARIFAS A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS (CUP) PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE PASAJEROS EN SEMIÓMNIBUS Y EN ÓMNIBUS MARCA "DIANA"

Tipo de Transportación	Tarifas en Pesos Cubanos (CUP)
Transporte local municipal	1,00
Transporte Intermunicipal:	
a) hasta 39 km	2,00
b) más de 39 km hasta 65 km	3,00
c) más de 65 km (tasa por pasajero-kilómetro)	0,069

Se considera semiómnibus a las guaguas montadas en chasis de diferentes modelos de camiones.

RESOLUCIÓN No. 393/2013

POR CUANTO: El Decreto No. 300 "Facultades para la aprobación de precios y tarifas", de fecha 11 de octubre de 2012, del Consejo de Ministros, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue y mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, se aprobaron los productos y servicios

cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, fueron aprobados el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Segundo, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: La Cadena de Tiendas TRD-Caribe ha solicitado a este Organismo, la aprobación de los precios a la población en pesos convertibles (CUC), para las botellas temáticas de Ron Havana Club 3 años y el estuche de tres botellas temáticas de Ron Havana Club 3 años, que son producidos por la Corporación CUBA RON S.A., perteneciente al Ministerio de la Industria Alimentaria, para su venta por las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en pesos convertibles (CUC), lo que se ha decidido aceptar, debido a que contribuye a elevar los ingresos al país en esa moneda.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero,

numeral Cuarto, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Establecer los precios a la población en pesos convertibles (CUC), para las botellas temáticas de Ron Havana Club 3 años y el estuche de tres (3) botellas temáticas de Ron Havana Club 3 años, que son producidos por la Corporación CUBA RON S.A., perteneciente al Ministerio de la Industria Alimentaria, para su venta por las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en pesos convertibles (CUC), según se describe en el Anexo Único de la presente Resolución, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la misma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de septiembre de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)

PRODUCTOS	UM	PRECIO A LA POBLACIÓN EN CUC
Ron Havana Club 3 años "Floridita", en botella de cristal de 1 000 mililitros	U	7,65
Ron Havana Club 3 años "Bodeguita del Medio", en botella de cristal de 1 000 mililitros	U	7,65
Ron Havana Club 3 años "Hotel Nacional", en botella de cristal de 1 000 mililitros	U	7,65
Estuche de Ron Havana Club 3 años, contiene tres (3) botellas de cristal de 700 mililitros, "Hotel Nacional", "Bodeguita del Medio" y "Floridita"	U	19,95

RESOLUCIÓN No. 405/2013

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de fecha 11 de octubre de 2012, del Consejo de Ministros, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, se aprobaron los precios y tarifas que corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Organismo, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Segundo, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: La Resolución No. 279, de fecha 15 de agosto de 2011, dictada por quien resuelve, establece las tarifas en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC), de los servicios de enseñanza práctica, a personas naturales y jurídicas, en las escuelas de Educación Vial y Conducción, pertenecientes al Grupo Empresarial CUBATAXI, del Ministerio de Transporte.

POR CUANTO: El Ministerio del Transporte, ha solicitado a este Organismo, la modificación de la Resolución mencionada en el Por Cuanto anterior, para su actualización, en correspondencia con

la estructura actual de ese Ministerio, así como la adecuación de los servicios de enseñanza que se brindan en las escuelas de Educación Vial y Conducción, pertenecientes a la Empresa CUBATAXI, lo que se ha decidido aceptar y en consecuencia, derogar la referida Resolución No. 279 de fecha 15 de agosto de 2011.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las tarifas en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC), para los servicios de enseñanza a personas naturales y jurídicas, en las Escuelas de Educación Vial y Conducción, pertenecientes a la Empresa CUBATAXI, del Ministerio del Transporte, las que se describen en el Anexo Único, que consta de dos (2) páginas y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 279, de fecha 15 de agosto de 2011, dictada por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de septiembre de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO
TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN VIAL Y CONDUCCIÓN, PERTENECIENTES A LA EMPRESA CUBATAXI

UM: PESOS

ACTIVIDADES	Tarifa Total	De ello:	
		CUP	CUC
Curso de Instrucción Teórica: para aspirantes a chofer de vehículos automotores ligeros.	45,00	45,00	-
Clase de Instrucción Práctica: para aspirantes a chofer de vehículos automotores ligeros.	12,00	8,00	4,00
Examen psicométrico: Para conductores profesionales y/o aspirantes a desempeñar esta profesión. Se incluyen carretoneros, bicicleteros y cocheros.	47,00	47,00	-

ACTIVIDADES	Tarifa Total	De ello:	
		CUP	CUC
Curso de Recalificación: Para todos los choferes profesionales del país y portadores particulares de autos. Se incluyen carretoneros, bicicleteros y cocheros.	35,00	35,00	-
Clase en el Simulador: Para aspirante a chofer de vehículos automotores ligeros.	4,00	4,00	-
Examen Final Práctico: para aspirantes a chofer de vehículos automotores ligeros y motos.	4,00	3,00	1,00
Clase de Instrucción Práctica: Para aspirantes a chofer de moto.	9,00	6,00	3,00

CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS.

- a) **Curso de Instrucción Teórica:** Para aspirante a chofer de vehículos automotores ligeros. Duración: 30 horas de clases teóricas.
- b) **Clase de Instrucción Práctica:** Para aspirante a chofer de vehículos automotores ligeros. Duración: 45 minutos, recorre 20 kilómetros. Podrá contratarse por clases hasta un máximo de 20 que es lo considerado para la preparación de un aspirante.
- c) **Examen Psicométrico:** Para conductores profesionales y/o aspirantes a desempeñar esta profesión: Duración: 2 días. Incluye carretoneros, bicicleteros y cocheros.
- d) **Curso de Recalificación:** Para todos los choferes profesionales del país y portadores particulares de autos: Duración: 30 horas. Incluye carretoneros, bicicleteros y cocheros.
- e) **Clase en el Simulador:** Para aspirante a chofer de vehículos automotores ligeros. Duración: 30 minutos.
- f) **Examen Final Práctico:** Para aspirante a chofer de vehículos automotores ligeros y motos. Recorre 2 kilómetros.
- g) **Clase de Instrucción Práctica:** Para aspirante a chofer de moto: Duración: 45 minutos, recorre 20 kilómetros. Podrá contratarse por clases hasta un máximo de 20, que es lo considerado para la preparación de un aspirante.

RESOLUCIÓN No. 411/2013

POR CUANTO: El Decreto No. 300 "Facultades para la aprobación de precios y tarifas", de fecha 11 de octubre de 2012, del Consejo de Ministros, dispone en su Disposición Especial

Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministerio de Finanzas y Precios o por quien este delegue; mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, se aprobaron los productos y servicios, cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, fueron aprobados el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, la regulada en el Apartado Segundo, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: El Ministerio de la Construcción ha sido autorizado, por el Ministerio de Economía y Planificación, a vender de forma mayorista y liberada, producciones de cemento que no están comprometidas con el plan de la economía, por lo que es necesario establecer el tratamiento para la formación de los precios mayoristas de estas producciones.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Facultar al Ministro de la Construcción para aprobar los precios mayoristas de las producciones de cemento que se vendan de forma liberada, los que no podrán generar pérdidas a las

empresas productoras, ni subsidios del Presupuesto del Estado.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, al 1er. día del mes de octubre de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 416/2013

POR CUANTO: El Decreto No. 300 "Facultades para la aprobación de precios y tarifas", de fecha 11 de octubre de 2012, del Consejo de Ministros, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue y mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, se aprobaron los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, fueron aprobados el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Segundo, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: La Cadena de Tiendas TRD-Caribe ha solicitado a este Organismo, la aprobación del precio a la población en pesos convertibles

(CUC), para el Jabón de Tocador Floresta de 122 gramos envasado en nylon transparente, producido y comercializado por el Grupo Empresarial de la Industria Ligera, perteneciente al Ministerio de Industrias, para su venta por las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en pesos convertibles (CUC), lo que se ha decidido aceptar, tomando en consideración que contribuye a estimular la sustitución de importación, diversificando la oferta de productos nacionales a la población.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Establecer el precio a la población de cuarenta centavos de pesos convertibles (0,40 CUC), para el Jabón de Tocador Floresta de 122 gramos envasado en nylon transparente, producido y comercializado por el Grupo Empresarial de la Industria Ligera, perteneciente al Ministerio de Industrias, para su venta por las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en pesos convertibles (CUC).

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios